

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE ALCÚDIA

16846 *Aprobación definitiva modificaciones Ordenanzas fiscales*

El Pleno del Ayuntamiento de Alcúdia en sesión ordinaria celebrada día 5 de octubre de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal núm. 03 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal núm. 14 reguladora de la tasa por ocupación de uso público con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal núm. 16 reguladora de la tasa de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza fiscal núm. 29 reguladora de la tasa por utilización de los servicios de temporada de carácter desmontable en las playas.

De conformidad con la regulación del artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el citado acuerdo ha sido expuesto al público por un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares núm. 148, de fecha 8 de octubre de 2015, sin que se haya presentado ninguna reclamación, y por tanto, el expediente se considera aprobado definitivamente.

A continuación, y de acuerdo con el artículo 17.4 del TRLRHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones:

ACUERDO Y TEXTO ÍNTEGRO

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal núm. 03 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1

Fundamento y naturaleza

Haciendo uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 i 142 de la Constitución Española i por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y de conformidad con los artículos 59.2 i 100 al 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento de Alcudia establece y exige el impuesto de Construcciones, instalaciones y obras, que se rige por la presente ordenanza fiscal, por el Real Decreto Legislativo 2/2004 y por la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 2

Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de Alcudia, de cualquier construcción, instalación u obra por la cual se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no la mencionada licencia, o por la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obra de construcción de edificaciones e instalaciones de cualquier clase de nueva planta,
- b) Obra de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquéllas en que se modifique la disposición interior como el aspecto exterior.
- d) Otras actuaciones urbanísticas.
- e) Alineaciones y rasantes.
- f) Obra de fontanería i alcantarillado.
- g) Obra en los cementerios.



- h) Cualquier otra construcción, instalación u obra que requiera licencia de obras urbanística o comunicación previa.
- i) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que establezca la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación i uso del suelo, el Reglamento general de la Ley 2/2014, de ordenación i uso del suelo para la isla de Mallorca o la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso i ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

ARTÍCULO 3

Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos del impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades incluidas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios de la construcción, la instalación o la obra, tanto si son propietarios del inmueble en el cual se hace el trabajo como si no. Tiene la consideración de persona o entidad propietaria de la construcción, la instalación o la obra la persona que haya abonado los gastos o el costo que implique llevarlas a término.

2. En el caso que la construcción, la instalación o la obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los que soliciten las licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o hagan la construcción, la instalación a la obra.

El sustituto puede exigir a la persona física o jurídica contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

3. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 i 42 de la Ley 58/2003, general tributaria.

4. Son responsables subsidiarios las personas responsables de la administración de las sociedades y los síndicos, personas interventoras o liquidadores de quiebras, concursos de sociedades y entidades en general, en los casos y con el alcance que indica el artículo 43 de la Ley 58/2003, general tributaria.

ARTÍCULO 4

Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible del impuesto está constituida por el costo real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el costo de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el IVA ni otros impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y el resto de prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el costo de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

ARTÍCULO 5

Exenciones y bonificaciones

1. Están exentos del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de las cuales sean propietarios el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales que, estando sujetas al impuesto, se destinen directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y a sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a término por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación..

2. Se aplicará una bonificación del 95% a las obras de rehabilitación de los edificios dentro del núcleo antiguo de la Ciudad de Alcudia (intramuros) que se ajusten a los criterios, requisitos y contenidos de la normativa vigente aplicable en base al informe técnico municipal de Patrimonio. En caso contrario no gozarán de ningún tipo de bonificación.

ARTÍCULO 6

Gestión

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la comunicación previa o declaración responsable, o cuando no habiendo solicitado, concedido o denegado todavía la mencionada licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación





provisional a cuenta y se determinará la base imponible en función del presupuesto presentado por las personas o entidades interesadas, siempre que el mismo haya estado visado por el colegio Oficial correspondiente cuando constituya un requisito preceptivo; si no fuese así, la base imponible la determinará el personal técnico municipal, de acuerdo con el costo estimado del proyecto o de acuerdo con el presupuesto presentado por las personas o entidades interesadas.

2. En todo caso el personal técnico municipal a la vista de la documentación presentada podrá revisar el presupuesto de la obra que será el que servirá de base para aplicar el tipo de gravamen.

3. En el caso en que se inicien las obras gravadas por el impuesto sin que se haya solicitado y concedido la licencia preceptiva o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa, las actuaciones que puedan llevarse a término en materia de infracciones urbanísticas son independientes de las previstas en esta ordenanza sobre gestión e infracción tributaria.

4. La denegación, la caducidad o desistimiento de la licencia urbanística o comunicación previa producirá el derecho a la devolución de las cuotas ingresadas, siempre que no se hayan hecho las obras o instalaciones correspondientes.

5. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el costo real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento comprobará el costo real, ya sea mediante la comprobación administrativa o bien mediante la aplicación de coeficientes de actualización en base a los módulos a efectos de visado establecidos por los Colegios Oficiales de Arquitectos Superiores de las Baleares o Aparejadores y Arquitectos Técnicos de las Baleares, resultando el costo final de las obras de la siguientes:

$$C. f. = P. i. \times \frac{\text{Módulo final}}{\text{Módulo inicial}}$$

C.f. : Coste final.

P.i. : Presupuesto inicial a la fecha del primer visado del proyecto.

Módulo final: Módulo final a la fecha de solicitud del certificado de final de obras.

Módulo inicial: Módulo inicial a la fecha del primer visado del proyecto.

Según el resultado, podrá modificar la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva i exigiendo del sujeto pasivo o retornándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

ARTÍCULO 7

Inspección i recaudación

La inspección i recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo que prevé la Ley General Tributaria y el resto de leyes del Estado reguladoras de la materia, y también las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 8

Infracciones i sanciones

En todo aquello que hace referencia a la calificación de las infracciones tributarias y también a la determinación de las sanciones que les correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en el Ley General Tributaria y a las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2015, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares o de la fecha marcada por el plenario de la corporación y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

SEGUNDO.- Establecer que la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2015/172/936036>



MESAS Y SILLAS, EXPOSITORES DE COMERCIOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal núm. 14 reguladora de la tasa por ocupación de uso público con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, con el siguiente tenor literal:



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, EXPOSITORES DE COMERCIOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Fundamento y naturaleza

ARTÍCULO 1

1. Haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 i 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y conforme a lo que disponen los artículo 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de uso con mesas y sillas, expositores de comercios y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, las normas de la cual se avienen con lo que se prevé en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2

Constituye el hecho imponible de la tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, expositores de comercios y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Sujeto pasivo

ARTÍCULO 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas o entidades a favor de las cuales se otorguen las licencias, o aquellos que se beneficien del aprovechamiento, si se produjo sin la oportuna autorización.

Cuota Tributaria

ARTÍCULO 4

1. Cuando por licencia municipal se autorice la instalación de mesas y sillas, expositores de comercios y otros elementos análogos, la cuota tributaria se determinará de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, que tiene en cuenta la categoría de la calle donde se produce el aprovechamiento, así como la superficie ocupada expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de las tasas serán las siguientes, aplicadas en función de la categoría de la vía pública de que se trate:

A) En vías de primera categoría

Por cada mesa, que pueda contener hasta cuatro sillas.....	63,00
Por cada mesa, que pueda contener hasta seis sillas.....	94,00
Por cada mesa, que pueda contener hasta ocho sillas.....	125,00
Por cada silla.....	31,50
Expositores de comercios.....	63,00 €/m2
Otros elementos	63,00 €/m2

B) En vías de segunda categoría

Por cada mesa, que pueda contener hasta cuatro sillas.....	40,00
Por cada mesa, que pueda contener hasta seis sillas.....	59,50
Por cada mesa, que pueda contener hasta ocho sillas.....	79,00
Por cada silla.....	20,00
Expositores de comercios.....	39,50 €/m2
Otros elementos.....	39,50 €/m2

C) En vías de tercera categoría

Por cada mesa, que pueda contener hasta cuatro sillas.....	29,00
Por cada mesa, que pueda contener hasta seis sillas.....	44,00
Por cada mesa, que pueda contener hasta ocho sillas.....	58,50
Por cada silla.....	14,50
Expositores de comercios.....	29,50 €/m2
Otros elementos.....	29,50 €/m2

3. Al efecto previsto por la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2015/172/936036



- a) Si el número de metros cuadrados de aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará ésta como base de cálculo.
- c) Los aprovechamientos serán anuales.

Normas de Gestión

ARTÍCULO 5

1. Las cantidades exigibles de acuerdo con las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y no se podrán reducir el por período anual, excepto en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial, en que se estará a lo que dispone el artículo 6º de esta Ordenanza.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, hacer el depósito previo correspondiente y formular una declaración en la cual conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se instalarán, y también un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por las personas o entidades interesadas, y se concederán las autorizaciones si no se encuentran diferencias con las peticiones de licencia; si se encontraran, éstas se notificarán a las personas o entidades interesadas y se girarán, si es el caso, las liquidaciones complementarias que correspondan; se concederán las autorizaciones una vez que las personas o entidades interesadas hayan subsanado las diferencias y si es el caso, una vez que hayan hecho los ingresos complementarios que correspondan.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, las personas o entidades interesadas podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que las personas o entidades interesadas no hayan abonado el depósito previo correspondiente y hayan obtenido la correspondiente licencia. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que correspondan.
6. Todas las licencias que se otorguen, aunque no conste expresamente, tendrán una validez temporal limitada, que no podrá ser superior al 31 de diciembre del año en curso. Se solicitará del 1 de enero al 31 de marzo (excepto nuevos establecimientos).
7. Les autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceras personas.

Devengo

ARTÍCULO 6

1. De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se devengará en el momento de solicitar el uso privativo o el aprovechamiento especial, que no se tramitará si no se ha efectuado el pago correspondiente.
2. Cuando se produzca el uso privativo o el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, la tasa se devengará en el momento de inicio del aprovechamiento.

Declaración e ingreso

ARTÍCULO 7

El pago de la tasa se realizará a través de liquidaciones.

Infracciones i Sanciones

ARTÍCULO 8

En todo cuanto se refiere a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que les correspondan en cada caso, se avendrá con lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2015, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares o de la fecha que se fije en el plenario de la Corporación y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial,

los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO
TAXA PARA LA OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y TRIBUNAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

a) Las categorías de las calles son las siguientes:

Código	Descripción de la Calle	Índice
300	ACACIES	1
359	AGRO	1
350	AGUILA	1
511	ALADERN	1
43	ALBELLONS	1
238	ALBERCOQUER	1
202	ALBERS	1
203	ALBONS	1
539	ALCUDIA DISEM.	1
372	ALEMANYA	1
253	ALFABEGUERA	1
186	ALMADRAVES	1
329	ALZINAR	1
213	ALZINES	1
228	AMETLERS	1
395	AMSTERDAM	1
193	ANCORES	1
509	ANDORRA	1
472	ANGLATERRA	1
512	ANSELM TURMEDA	1
513	ANTONI MARIA ALCOVER	1
336	APOLLO	1
262	ARBOCERA	1
227	ARGELAGA	1
356	ARGENTINA	1
514	ARITJA	1
214	ARXIDUC LLUIS SALVADOR	1
306	ASSUMPCIO	1
473	ASTORIA	1
391	ATENES	1
205	ATZAVARA	1
609	ATZEROLER	1
88	AUCANADA	1
92	AUCANADA DISEM	1
239	AURO	1
515	AUSIAS MARC	1
251	AVELLANER	1
263	AVETS	1
221	AZORIN	1
283	BALADRES	1
80	BARCA DE BOU	1
66	BARCARES	1
68	BARQUES	1





Código	Descripción de la Calle	Índice
175	BARTOLOMÉ ESTEBAN MURILLO	1
113	BATERIA CAP DEL PINAR	1
517	BEARN	1
285	BEGONIES	1
383	BELGICA	1
142	BELL LLOC	1
559	BERNA	1
518	BETA	1
386	BIARRITZ	1
245	BLAT	1
895	BLAVA	1
309	BOGOTA	1
389	BOLONYA	1
110	BONAIRE URB.	1
319	BONES AIRES AVD.	1
399	BORDEUS	1
207	BOSC	1
178	BOSCO	1
118	BRASALS	1
317	BRASILIA	1
396	BRISTOL	1
268	BUGUEMVL.LEA	1
620	BUSQUERET	1
614	CA NA LLORETA	1
282	CACTUS	1
363	CADERNERA	1
452	CALAFATS	1
216	CALETA	1
164	CAMAMIL.LA	1
256	CAMELIA	1
506	CAMI D'ALCANADA	1
65	CAMP DE MAR URB.	1
200	CAMP DEL MAR	1
893	CAMP GRAN	1
260	CAMPANETA	1
443	CAN BLAU	1
541	CAN QUARTERA	1
458	CAN SOCIES	1
542	CANAL FONDO	1
365	CANAL GRAN	1
543	CANAL NOU	1
544	CANET DEL ROSSELLO	1
290	CANYES	1
424	CAP DE MENORCA	1
426	CAP DEL PINAR	1
425	CAP GROS	1
225	CAPUTXINA	1
613	CAQUIER	1
545	CARAGOL DE MAR	1
304	CARAQUES	1
22	CARLES V	1

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2015/172/936036>





Código	Descripción de la Calle	Índice
99	CARRETERA D'ARTA	1
457	CARRITX	1
546	CAS CARETLO	1
378	CASINO	1
258	CASTANYER	1
111	CEL DE BONAIRE URB.	1
337	CIBEL.LE	1
475	CIGNE	1
292	CIRERERS	1
38	CISTERNA	1
286	CLAVELLS	1
63	CLOT	1
87	CLUB NAUTIC	1
611	CODONYER	1
898	COGOMA	1
375	COLOMI	1
23	CONSTITUCIO	1
547	COPENHAGUEN	1
348	CORB MARI	1
474	CORN	1
485	CORNELI ATIC	1
146	CORRAL D'EN BENNASSAR	1
187	COSTA I LLOBERA	1
431	CRANC	1
289	DALIES	1
345	DIANA	1
459	DIE BALEAREN	1
380	DINAMARCA	1
339	EOL	1
899	ESCLATA-SANG	1
45	ESGLÉSIA	1
201	ESPINALER	1
394	ESTANY PETIT	1
358	ESTANY RODO	1
616	ESTORNELL	1
249	ESTRANYS	1
433	ESTRELLA DE MAR	1
265	EUCALIPTUS	1
460	FAIG	1
353	FAISA	1
349	FALCO	1
237	FALGUERA	1
428	FAR	1
264	FARIGOLA	1
331	FICUS	1
248	FIGUERES	1
8888	FINQUES	1
355	FLAMENC	1
267	FONOLL	1
121	FORTALESA	1
357	FOTJA	1

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2015/172/936036





Código	Descripción de la Calle	Índice
476	FRANÇA	1
519	FRANCESC DE BORJA MOLL	1
180	FRANCISCO DE GOYA	1
177	FRANCISCO DE ZURBARAN	1
520	FREIXE	1
619	FUMARELL	1
521	GABRIEL LLABRÉS	1
617	GAFARRÓ	1
448	GALL SALVATGE	1
188	GAMBANER	1
279	GARBALLONS	1
223	GARCIA LORCA	1
250	GARROVERS DELS	1
347	GAVINA	1
270	GERANIS	1
278	GESSAMI	1
522	GINESTA	1
241	GINJOLS	1
897	GÍRGOLA	1
288	GLADIOLS	1
477	GRECIA	1
181	GRECO	1
313	GUAIANA	1
318	GUATEMALA	1
352	GUATLERA	1
222	GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER	1
310	HAITI	1
185	HAMS	1
312	HAVANA	1
523	HERCULES	1
254	HEURA	1
393	HOLANDA	1
266	HORTENSIA	1
39	HOSTAL	1
466	HUERTO LAS PALMERAS DISEM	1
182	IGNACIO ZULOAGA	1
427	ILLOT	1
377	ITALIA	1
287	IUQUES	1
524	JOAN ALCOVER	1
461	JONCS	1
218	JOSEP PLA	1
525	JOSEP VICENÇ FOIX	1
338	JUPITER	1
307	LA PAZ	1
98	LAGO ESPERANZA URB.	1
96	LAGO MENOR URB.	1
311	LIMA	1
234	LIS	1
429	LLAGOSTA	1
409	LLAUT	1





Código	Descripción de la Calle	Índice
811	LLENEGA	1
232	LLI	1
608	LLIMONERA	1
280	LLIRIS	1
526	LLORENÇ RIBER	1
261	LLORER	1
379	LUXEMBURG	1
328	MAGNOLIES	1
607	MAGRANER	1
6	MAJOR	1
224	MAL PAS	1
109	MAL PAS CAMI VELL	1
100	MAL PAS, CAMI	1
105	MALPAS DISSEMINATS	1
537	MAL-PAS-BONAIRE CAMI .	1
257	MALVA	1
478	MALVINES	1
321	MANAGUA	1
209	MANRESA	1
548	MANRESA CAMI	1
346	MAR DEL PLATA	1
93	MAR I ESTANY	1
36	MARE DE DEU DE LA VICTORIA	1
163	MAREPERLA	1
390	MARGALLONS	1
281	MARGARIDES	1
549	MARIA ANTONIA SALVA	1
67	MARINA, SA URB.	1
536	MARINA-MANRESA DISEM.	1
69	MARINERS	1
342	MART	1
247	MATA	1
612	MELICOTNER	1
246	MERAVELLES	1
334	MERCURI	1
369	MERLERA	1
198	MESTRES D'AIXA	1
326	MEXIC	1
219	MIGUEL DE CERVANTES	1
220	MIGUEL DE UNAMUNO	1
259	MIMOSA	1
344	MINERVA	1
419	MIRADORS	1
206	MIRAMAR	1
18	MOLL	1
550	MOLL COMERCIAL	1
122	MOLL VELL	1
297	MOLLET DE L'ALBUFERA	1
479	MONACO	1
381	MONTECARLO	1
308	MONTEVIDEU	1





Código	Descripción de la Calle	Índice
554	MORER VERMELL	1
101	MORER VERMELL URB.	1
190	MORONELLS	1
273	MUNTANYA	1
243	MURTA	1
801	MURTERAR	1
191	NANCES	1
551	NAPOLS	1
233	NARCIS	1
505	NENUFARS	1
340	NEPTU	1
296	NIMFEA	1
210	NIXE	1
295	NOGUER	1
362	NORUEGA	1
NUEVO CÓDIGO	NUEVA CALLE	1
392	OLIMP	1
422	OLIVERES	1
274	OMS	1
343	ORFEU	1
291	ORQUIDIES	1
189	PALANGRES	1
115	PALMA CTRA.	1
293	PALMERES	1
44	PARRA	1
600	PAS DE VULCA	1
351	PERDIU	1
130	PERE MAS I REUS	1
504	PERE QUART	1
48	PERE VENTAYOL	1
606	PERERA	1
398	PERPINYA	1
277	PETUNIES	1
896	PICORNELL	1
480	PINAR	1
74	PINS	1
366	PINSA	1
217	PIO BAROJA	1
174	PLATJA	1
95	PLAYA DE ALCUDIA URB.	1
434	PLAYA FRANCESA URB.	1
527	PLUTO	1
804	POBLADO BUTANO,	1
79	POBLAT BUTA	1
242	POLLS	1
605	POMERA	1
535	POMPEU FABRA	1
538	PORT D'ALCUDIA DISEM.	1
117	PORT POLLENÇA	1
384	PORTUGAL	1
481	POTOSI	1





Código	Descripción de la Calle	Índice
382	PRINCEP D'ASTURIES	1
610	PRUNERA	1
89	PTO. ALCUDIA CTRA.	1
322	PUERTO RICO	1
420	PUIG	1
552	PUIG, CAMI	1
508	PUNTA DE LA	1
367	PUPUT	1
315	QUITO	1
430	RAFEL	1
529	RALL	1
530	RAMON MUNTANER	1
192	REMS	1
314	RIO DE JANEIRO	1
470	ROGER DE LLORIA	1
397	ROMA	1
423	ROMANI	1
27	RONDA, CAMI	1
229	ROQUES	1
272	ROSELLES	1
269	ROSES	1
364	ROSSINYOL	1
252	ROURE	1
615	RUPIT	1
435	SA PUNTA URB.	1
140	SA TORRETA URB.	1
194	SALABRE	1
305	SALICORNIA	1
179	SALVADOR DALI	1
276	SALZES	1
553	SANT ANTONI	1
215	SANT JOAN	1
323	SANT SALVADOR	1
31	SANT SEBASTIA	1
57	SANT VICENÇ	1
324	SANTIAGO DE CHILE	1
316	SANTO DOMINGO	1
327	SAO PAULO	1
332	SATURN	1
303	SAVINES	1
1000	SENSE LOCAL	1
531	SERDENYA	1
59	SERRA	1
335	SIRENES	1
116	SON FE DISEM	1
361	SUECIA	1
226	TACARITX	1
421	TALAIA	1
231	TALONERA	1
204	TAMARELLS	1
374	TAMARINDE	1





Código	Descripción de la Calle	Índice
294	TARONGERS	1
465	TEATRE ROMA	1
320	TEGUCIGALPA	1
556	TEIX	1
83	TEODOR CANET	1
183	TINTORETTO	1
299	TIRANT LO BLANC	1
800	TÒFONA	1
370	TORD	1
90	TORRE MAYOR URB.	1
894	TORRENT DE LA VALL	1
604	TORRENT DE LES FONTANELLES	1
373	TORTORA	1
212	TOUS	1
236	TREVOL	1
333	TRITONS	1
126	TUCAN	1
618	TUDÓ	1
438	TULIPANS	1
532	ULISSES	1
341	URA	1
107	VALLE DEL COCODRILO URB.	1
106	VALLE MAL-PAS URB.	1
176	VELAZQUEZ	1
197	VELES	1
482	VELL CAN BAUME CAMI	1
108	VELL DE LA VICTORIA	1
557	VELL MARI	1
376	VENECIA	1
230	VENT	1
558	VENUS	1
368	VERDEROL	1
46	VERDET	1
49	VERDURES	1
411	VIA LACTIA	1
533	VIDALBA	1
235	VIOLER	1
271	VIOLETES	1
196	VOLANTI	1
621	VOLTOR	1
184	VORAMAR	1
195	XARXES	1
298	XIPRERS	1
500	XIPRERS DE VENTALL	1
622	XORIGUER	1
385	ZOO	1
284	FASSERS	2
85	24 DE FEBRER	2
78	BISBE PONT	2
602	CAP-ROIG	2
580	CARDENAL DESPUIG	2





Código	Descripción de la Calle	Índice
70	CIUTADELLA	2
162	CORAL	2
255	CURT	2
160	DOFI	2
172	ESPALMADOR	2
167	FUERTEVENTURA	2
76	GABRIEL ROCA	2
171	GOMERA	2
168	GRAN CANARIA	2
170	HIERRO	2
75	HOSTALERIA	2
71	ILLES BALEARS	2
469	ILLETES PLAÇA	2
166	LANZAROTE	2
91	LATZERETO	2
603	LLAMPUGA	2
563	LLORENÇ VILLALONGA	2
72	MAR	2
86	MARE DE DÉU DEL CARME	2
572	MARIA AURELIA CAMPMANY	2
161	MARISC	2
87	MARITIM	2
77	METGE REYNÉS	2
73	PESCADORS	2
81	POBLAT MARQUES DE SUANCES	2
51	POLLENTIA	2
82	SANT PERE	2
173	TABARCA	2
169	TENERIFE	2
510	TORRENT	2
84	TORRETA	2
33	26 DE DESEMBRE	3
598	AGUSTÍN ARGÜELLES	3
2	AMOROS	3
403	ANGLADA CAMARASA	3
1	ANTONI QUÈS	3
402	ANTONI TORRES	3
412	ARC DE SANT MARTI	3
502	ASSEMBLEA	3
4	BARRI	3
540	BASTIO DE SANT FERRAN	3
516	BASTIO DE SANTA MARIA	3
37	BENNASSAR	3
157	CABRERA	3
9	CANYARET	3
7	CAPITA PERE PACS	3
102	CAS S'INGLES URB.	3
5	CASTELLET	3
570	CECIL METEL	3
410	CEL	3
12	CONVENT	3





Código	Descripción de la Calle	Índice
40	CREU	3
10	CRISTOFOL COLOM	3
158	DRAGONERA	3
413	ECLIPSI	3
156	EIVISSA	3
568	EMBAT	3
120	ERA	3
240	ESTEL	3
154	FORMENTERA	3
62	FORQUES SES URB.	3
151	GREGAL	3
34	GUIXERIA	3
454	HORT DE LES BARRERES	3
16	INCA AVD.	3
408	JAFUDA CRESQUES	3
17	JAUME I	3
148	JAUME II	3
462	JAUME QUÉS	3
404	JOAN MIRO	3
19	JONQUERA	3
153	LLEBEIG	3
20	LLEDONER	3
453	LLEVANT	3
414	LLUNA	3
534	MARIA AGUILO	3
3	MARINA AVD.	3
155	MENORCA	3
52	MERCAT	3
417	MESTRAL	3
416	MIGJORN	3
47	MOLINOT	3
569	MOZART	3
21	NOU	3
25	PAU	3
450	PONENT	3
50	PORTA DE MALLORCA	3
24	PORTA ROJA	3
14	POU NOU	3
35	PRINCEPS D'ESPANYA	3
15	PROGRÉS	3
8	QUARTER DE LA CAVALLERIA	3
13	QUARTERA	3
528	RAFEL GINARD	3
26	RAMON LLULL	3
53	RECTORIA	3
507	RIVERA BAGUR	3
11	ROCA	3
573	SAFRÀ	3
30	SANT FRANCESC	3
55	SANT JAUME	3
56	SANT JORDI	3





Código	Descripción de la Calle	Índice
58	SANTA ANNA	3
41	SINIA	3
415	SOL	3
401	TITO CITTADINI	3
150	TRAMUNTANA	3
42	UNIO	3
32	VALENTS	3
61	VENTAYOL URB.	3
149	VIDRIELL	3
152	XALOC	3
60	XARA	3

b) El resto de calles no comprendidas en el anexo anterior se clasificarán como de primera categoría.

SEGUNDO.- Establecer que la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016.

ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal núm. 16 reguladora de la tasa de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS DE CUALQUIER CLASE

Fundamento y naturaleza

ARTÍCULO 1

Haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y conforme lo que se dispone en los artículos del 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, prohibición de estacionamiento, carga y descarga de mercaderías de cualquier clase, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, las normas de la cual se avienen con lo que se prevé en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público local por las entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, paradas, prohibición de estacionamiento y carga o descarga de mercaderías de cualquier clase.

Sujeto pasivo

ARTÍCULO 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, a favor de los cuales se otorguen las concesiones o autorizaciones, o las que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la autorización oportuna.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las personas o entidades propietarias de las fincas y locales a los que den acceso las mencionadas entradas de vehículos, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre las respectivas personas o entidades beneficiarias.





Responsables

ARTÍCULO 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, general tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas responsables de la administración de las sociedades y los síndicos, personas interventoras o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, general tributaria.

Exenciones

ARTÍCULO 5

1. No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de la presente tasa.

Cuota tributaria

ARTÍCULO 6

1. Las cuotas a pagar serán las contenidas en el anexo de la ordenanza.

Normas de gestión

ARTÍCULO 7

1. Las cantidades exigibles de acuerdo con las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza habrán de solicitar previamente la licencia correspondiente, hacer el depósito previo al cual se refiere el artículo siguiente y formular una declaración que acompañarán con un plano detallado del aprovechamiento y la situación de éste dentro del municipio.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por las personas o entidades interesadas, y se concederán las autorizaciones si no encuentran diferencias con las peticiones de las licencias; si se encontrasen, se notificarán éstas a los interesados y se girarán, si es el caso, las liquidaciones complementarias que correspondan, y se concederán las autorizaciones una vez que las personas o entidades interesadas hayan subsanado las diferencias y, si es el caso, una vez que se hayan realizado los ingresos complementarios que correspondan.
4. En el caso de que se les deniegue la autorización, las personas o entidades interesadas podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras que la persona o entidad interesada no presente declaración de baja.
6. La presentación de la baja tendrá efecto a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Devengo y período impositivo

ARTÍCULO 8

1. Nace la obligación de contribuir:
 - a) Si se trata de concesiones de aprovechamientos nuevos de la vía pública, el momento de solicitar la licencia correspondiente.
 - b) Si se trata de concesiones de aprovechamientos que ya están autorizados y prorrogados, día primero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial, en que se aplicará lo siguiente:
 - b.1.) Cuando se inicie la actividad en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a este ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la actividad se da en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.
 - b.2.) Si se cesa en la actividad durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese se da durante el segundo semestre, no procederá devolver ninguna cantidad.

Declaración e ingreso

ARTÍCULO 9

1. El pago de la tasa se hará:



- a) Si se trata de concesiones de aprovechamientos nuevos, mediante un ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde lo estableciera el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia correspondiente.
- b) Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez que se hayan incluido en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las Oficinas de Recaudación Municipal.

Infracciones i sanciones

ARTÍCULO 10

1. En todo cuanto haga referencia a la calificación de infracciones tributarias, y también sobre las sanciones que les correspondan a éstas en cada caso, se avendrá a lo que disponen los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2015, entrará en vigor i comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares o de la fecha que fije el plenario de la corporación y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO

TASA PARA LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS DE CUALQUIER CLASE

CUADRO DE TARIFAS

Epígrafe 1	
Reserva de vía pública mediante concesión de derecho de vado cuando la finca o solar que sin que sea portalón o garaje público pueda contener hasta 4 coches, carros o hasta 10 motocicletas o bicicletas hasta cuatro metros lineales (euros/año).	50,00
Por cada metro lineal o fracción que exceda de los cuatro (euros/año).	11,50
Epígrafe 2	
a. Reserva de vía pública mediante concesión de derecho de vado cuando la finca o solar que sin que sea portalón o garaje público pueda contener entre cinco i veinte coches o carros o entre cinco i cincuenta motocicletas o bicicletas (Por coche y año)	16,00
b.1. Reserva de vía pública mediante concesión de derecho de vado cuando la finca o solar que sin que sea portalón o garaje público pueda contener más de veinte coches o carros o más de cincuenta motocicletas o bicicletas (Por coche y año en las comunidades de propietarios y particulares)	20,00
b.2) Reserva de vía pública mediante concesión de derecho de vado cuando la finca o solar que sin que sea portalón o garaje público pueda contener más de veinte coches o carros o más de cincuenta motocicletas o bicicletas (Por coche y año para el resto).	40,00
Epígrafe 3	
Entrada o paso a portalón de camiones, talleres de reparación, alquiler de bicicletas, sea cual sea su capacidad. Cada año	70,00
Si la entrada o paso es garaje público (Por coche y año)	15,00





Epígrafe 4	
Reserva permanente de vía pública a vehículos particulares y empresas de alquiler de vehículos, con licencia municipal previa, por metro lineal o fracción y por año	75,00
Epígrafe 5	
Por espacio reservado para parada de auto taxis i carruajes, por vehículo i año.	45,00
Por espacio reservado a parada de autobuses, por año.	
Mínimo, hasta 15 metros lineales	156,00
Por metro lineal o fracción que pase de los 15 mts.	12,50
Por reserva de vía pública hasta 20 metros lineales, por reparación de fachadas, mudanzas o similares, por día.	52,00
Por reserva de vía pública de 20 a 50 metros lineales, por reparación de fachadas, mudanzas o similares, por día.	104,50
Epígrafe 6	
Por autorización de reserva permanente de vía pública, para carga y descarga de mercaderías de cualquier clase, hasta cuatro metros lineales.	64,00
Por cada metro lineal o fracción que exceda de los cuatro (euros/año).	17,00
Epígrafe 7	
Por autorización de prohibición de estacionamiento, a instancia de particular. Por cada metro lineal o fracción y año.	20,00
Epígrafe 8	
Por entrega de placa de autorización o prohibición, regulados en los epígrafes anteriores.	18,00
Por entrega de otras placas o señales, por unidad.	156,00

SEGUNDO.- Establecer que la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016.

SERVICIOS DE TEMPORADA DE CARÁCTER DESMONTABLE EN LAS PLAYAS

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la fiscal núm. 29 reguladora de la tasa por utilización de los servicios de temporada de carácter desmontable en las playas, con el siguiente tenor literal:



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA, DE CARÀCTER DESMONTABLE, EN LAS PLAYAS.

Fundamento y naturaleza

ARTÍCULO 1

1. Haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y conforme lo que se dispone en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa para la ocupación de hamacas y cajas fuertes en la zona marítima terrestre de la playa de Alcudia, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, las normas de la cual se avienen con lo que se prevé en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2

1. Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial derivado de la ocupación de las hamacas y cajas fuertes.

Sujeto pasivo

ARTÍCULO 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que se beneficien del aprovechamiento derivado del uso de hamacas y cajas fuertes.

Cuota Tributaria

ARTÍCULO 4

1. La cuota a pagar se determinará de acuerdo con las tarifas contenidas en el anexo de esta Ordenanza.

Normas de Gestión i Devengo

ARTÍCULO 5

1. La tasa se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los bienes objeto de esta Ordenanza, y las cuotas se recaudarán en el momento de utilizar o solicitar su utilización, previa entrega de ticket-recibo, sellado por el Ayuntamiento, en el que figurará el importe y la unidad/tiempo de utilización.

2. En la aplicación de estas tarifas no se admitirá ninguna exención ni beneficio tributario.

Infracciones i Sanciones

ARTÍCULO 6

1. En todo lo que hace referencia a la calificación de infracciones tributarias, y también de las sanciones que les correspondan en cada caso, se avendrá con lo que disponen los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2015, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares o de la fecha que fije el plenario de la Corporación y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

ANEXO

TASA PARA LA OCUPACIÓN DE HAMACAS Y CAJAS FUERTES

CUADRO DE TARIFAS

Concepto	Importe
Hamacas por día	5,00
Cajas fuertes por día	1,00





SEGUNDO.- Establecer que la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016.

Alcudia, 18 de noviembre de 2015.

El Alcalde,
Antonio Mir Llabrés.

